

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el proceso está suspendido por solicitud de las partes hasta el 11 de enero de 2021. A Despacho, 13 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	AM. MENSAJES S.A.S. Y JORGE EDWIN HENAO RESTREPO
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00144 00
Interlocutorio No. 15	Reactiva proceso – Reprograma fecha para audiencia concentrada para el martes 01 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m. – advertencias – Corrige Mandamiento Pago.

I. REACTIVA PROCESO.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes, se encuentra vencido desde el 11 de enero de 2021, y no se ha informado por ls partes sobre la continuidad o no del litigio; de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, se reactiva el proceso.

II. FECHA PARA AUDIENCIA.

Por lo anterior, se reprograma fecha y hora para la continuación de la audiencia **concentrada**, como lo dispone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, para el **MARTES PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados

judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos**, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de esos medios.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

III. ADVERTENCIAS.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

IV. Corrección mandamiento de pago.

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante de corregir el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se accede a tal petición, y se corrigen los numerales primero y segundo del auto del 27 de septiembre de 2021, por tratarse de un error por cambio de palabras, ya que el literal “e” del numeral 1° del auto del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó la suma de “SESENTA”, siendo correcto “SETENTA”, como se expresó en números, por lo cual, dicho numeral quedará así:

*“e. Pagaré No. 553222055, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, (\$ 77’777.774.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 22 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.”*

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
14/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **004**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**